

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

CRA 5 – CLL. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4º - TEL. 5809548 – PLAZA ALFONSO LÓPEZ
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA: Hoy, cuatro (04) de octubre de 2022, pasa al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo laboral, informándole que en el auto de 14 de septiembre de 2022 se refirió el número errado de la matrícula inmobiliaria del bien a desembargar. Así mismo, el auto del 06 de marzo de 2020, que corrigió el valor del crédito con el que fue adjudicado el bien inmueble, no indica el número de la matrícula inmobiliaria. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de octubre del año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LEYLE ESTHER AGUILAR MARQUEZ
DEMANDADO: FRANCISCO CONTRERAS LEYVA Y OTRO
RADICADO: 20.001.31.05.002.2006-00185-00.

AUTO :

De acuerdo al anterior informe secretarial, se tiene que el bien inmueble al que se refiere los autos del seis (06) de marzo de 2020 y ocho (8) de Octubre de 2020, está identificado con número de matrícula inmobiliaria N° 190-65583. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 07 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 104
La secretaria: <i>Eliana Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (05) de Octubre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que la apoderada ejecutante solicita llevar adelante la ejecución y traslado de la liquidación del crédito, sin embargo no se ha aportado constancia de notificación del mandamiento de pago. provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Octubre del año (2022).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: EDWIN JAVIER CARMONA Y OTROS

Demandado: SOCIEDAD ORGANIZACIÓN MÉDICA SANTA ISABEL
LIMITADA

Decisión: NO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Radicado: 20.001.31.05.002.2011-00430.00

AUTO:

Se niega seguir adelante la ejecución y liquidar el crédito, se ordena dar cumplimiento al auto de fecha 31 de mayo de 2019, en cuanto a notificar personalmente a la ejecutada (Art. 306 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 07 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 104
La secretaria: Eliana Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (3) de Octubre del año (2022).

SECRETARIA: Al despacho del señor juez solicitud de librar mandamiento de pago. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Seis (6) de Octubre del año (2022).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: HERIBERTO - RIVAS VANEGAS

Demandado: EMDUPAR S.A. E.S.P.

Radicado: 20.001.31.05.002.2015.00203.00

AUTO:

Previo a librar mandamiento de pago, Se requiere a la entidad demandada que, en el término de 5 días hábiles a partir de la notificación del presente auto, allegue liquidación de los valores referidos en el ordinal TERCERO de la sentencia de segunda instancia fechada 29 de Octubre de 2021, o en su defecto certificación de los valores pagados por concepto de mesada pensional al demandante entre los años 2011 y 2021. Oficiese.

Prevéngasele que, en caso de incumplimiento, el despacho le podrá dar aplicación a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 07 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 104
La secretaria:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cuatro (04) de Octubre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que vencido el termino de ley, la ejecutada no presentó recurso ni excepciones del proceso ejecutivo. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Octubre del año (2022).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: CARLOS DANIEL ALVAREZ SORACA

Demandado: INAGRO S.A.

Decisión: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Radicado: 20.001.31.05.002.2015-00490.00

AUTO:

Habiéndose notificado el auto que libró mandamiento de pago por estado, la ejecutada no formuló excepciones, las que pudo presentar dentro de los dentro de los 10 días hábiles siguientes a ese acto, lo que hace procedente llevar adelante la ejecución, liquidar el crédito e imponer las costas y agencias en derecho a la parte ejecutada, en los términos del 440 y 366 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

Primero: Cómo no se formularon excepciones, llévase adelante la ejecución.

Segundo: Liquidese el crédito conforme al art. 446 del CGP.

Tercero: Costas a favor de la ejecutante y contra de la ejecutada, las que se liquidaran conforme al art 366 del CGP, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy: 07 de octubre de 2022

Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por estado No. 104

La secretaria:

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cuatro (04) de Octubre del año (2022).

SECRETARIA: Pasa al despacho para resolver sobre contestación de demanda por parte de ELECTRICARIBE SA EPS, presentó llamamiento en garantía a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA “CONFIANZA”, y solicita vincular como litis consorte cuasi necesario en el extremo pasivo a XIE SA y GUILLERMO ORLANDO BOTERO ZAPATA, en calidad de socios de JIWIKA; se informa que JIWIKA fue notificada personalmente el día 2022-06-01, según constancia emitida por la empresa de mensajería Alfamensajes, revisados los archivos del juzgado, se evidencia que la demandada JIWIKA guardó silencio respecto de la demanda. Provea.

Eliana Escobar

EIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Octubre del año (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LIZANDRO JOSE CARMONA GARIZAO

Demandado: JIWIKA LTDA. Y OTRO

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN, LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y VINCULA LITIS CONSORTE NECESARIO

Radicado: 20.001.31.05.002.2017.00276.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por ELECTRICARIBE SA ESP, téngase al doctor JOSE FABIAN BAQUERO FUENTES como su apoderado respecto a la contestación de la demanda, a quien se considera revocado su nombramiento. Se tiene como apoderados de ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN a los doctores ESPERANZA PIRACON MEDINA, y RODRIGO SALCEDO ROJAS, y GUILLERMO LEON VENEGAS RIVERA, conforme a memorial poder anexo al expediente.
2. Por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 64 y 65 del CGP, Se admite el llamamiento en garantía realizado por ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA “CONFIANZA”, Notifíquesele y Córresele traslado por el término de 10 días para contestar la demanda. Dese cumplimiento al artículo 66 del C.G. del P., que señala que una vez admitido el llamamiento en garantía el proceso

permanecerá en secretaria hasta por el termino de 6 meses y si no se logra la notificación en este término el llamamiento será ineficaz. La notificación estará a cargo de ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN.

3. En relación con la solicitud de vincular como Litis consorte cuasi-necesario en el extremo pasivo a XIE SA y GUILLERMO ORLANDO BOTERO ZAPATA, en calidad de socios de JIWIKA LTDA., se acepta la solicitud, se ordena notificarlos y correrles traslado conforme lo señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Esta notificación estará a cargo de ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN.
4. En relación con JIWIKA LTDA., fue notificada personalmente el día 2022-06-01, los términos para contestar la demanda vencieron el día 2022-06-17, visto que guardó silencio respecto de la demanda, este despacho da por no contestada la demanda en relación con JIWIKA LTDA. Requiérasele a fin de que designe apoderado que lo represente en esta Litis, por secretaria oficiese.
5. Permanezca el proceso en secretaria, una vez se cumpla con lo dispuesto, ingrese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 07 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 104
La secretaria: <u>Elicora Escobar</u> @

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre del año (2022).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, para resolver entrega de Depósito Judicial y descuentos sobre Seguridad Social en Salud. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Octubre del año (2022).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante. YESID PERDOMO QUIMBAYO

Demandado. COLFONDOS S.A.

Radicación: 20001-31.05-002-2019-00249.00

A U T O:

1° Del total de la liquidación de crédito, primera mesada, retroactivo Pensional (\$114.425.329.00), se descontará con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud, Salud Total E.P.S.; la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$13.731.039.00), Art. 1 ley 250 de 2008, “la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 12% del ingreso de la respectiva mesada pensional, la cual se hará efectiva a partir del primero de Enero de 2008 y; la sentencia SL1064-2018.

[..] Frente a los aportes al Sistema de Salud, esta Corte ha establecido, que su pago resulta obligatorio, así no se hubiere disfrutado del servicio, debido al carácter contributivo del sistema, a la posible afectación de las prestaciones que este reconoce y a la necesaria financiación de cuenta de solidaridad...[..].

2 Por encontrarse aprobado la liquidación del crédito y las costas en el presente proceso, de conformidad con el artículo 447 del Código General del proceso, aplicado por analogía del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social. Fraccíonese el depósito judicial 424030000718074 del 22 de julio de 2022 por valor de \$106.766.445.00 de la siguiente manera: Uno por la suma de \$13.731.039.00, con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud, Salud Total E.P.S.; Otro por la suma de \$93.035.406, a favor del demandante (YESID PERDOMO QUIMBAYO); así mismo se fraccionará el depósito judicial 424030000423688 por valor de \$106.766.445 de la siguiente manera: Uno a favor del apoderado demandante (Dr. HAROL DAVID FERNANDEZ GUZMAN), por la suma de \$20.884.403.00 y el resto la suma de \$85.882.042.00 se endosará a la parte ejecutada (COLFONDOS S.A.). Elabórese la orden de pago y Fraccionamiento

2° Por cumplir los dineros retenidos con el total de la obligación que se cobra en el presente proceso, una vez efectuada los anteriores procedimientos, dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, levantándose las medidas cautelares. – Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 07 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 104
La secretaria: <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cuatro (04) de Octubre del año (2022).

SECRETARIA: Pasa al despacho para decidir sobre la contestación de la demanda.
Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de octubre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LIBARDO ARZUAGA MURGAS
Demandado: JOSE PASTOR ARZUAGA ARZUAGA
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00205.00

AUTO:

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por JOSE PASTOR ARZUAGA ARZUAGA, Se tiene como su apoderada a la doctora GLADYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ, conforme memorial poder anexo en el expediente.
2. Se fija el día veintinueve (29) de marzo de 2023, a las 8:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 07 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 104
La secretaria:

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (05) de Octubre del año (2022).

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Octubre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: AMELIA MIZAR MAESTRE

Demandado: SERVICIOS INTEGRALES SIERRA NEVADA IPS SAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00247.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a DILIA MERCEDES VILLAFÑE TORRES, en condición de representante legal de SERVICIOS INTEGRALES SIERRA NEVADA IPS SAS, o quien haga sus veces, con domicilio principal en esta ciudad; notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el término de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes que conforman la demanda.
2. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Téngase al doctor EDUARDO MARIO MURILLO MORA, como apoderado de la demandante, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 07 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 104
La secretaria: <i>Elicia Esobar</i> @

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (05) de Octubre del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Revisada se observa en el acápite PRETENSIONES, en la Cuarta, se solicita condenar al demandado al pago de indemnización por despido injusto y en la Quinta, se solicita que se reintegre al trabajador. Dentro de los anexos, se observa certificación expedida por empresa de mensajería 472, donde certifica que fue recibida, se evidencia la firma de quien recibe, sin embargo, se observa una causal de devolución que indica que no reside, y no se aportó copia cotejada de lo enviado por este correo. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Seis (06) de Octubre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JHON JAIRO GOMEZ

Demandado: RAFAEL DIAZ CUELLO

Decisión: SUBSANAR DEMANDA.

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00248.00

AUTO:

1. En las pretensiones se solicita en el numeral Cuarto, la indemnización por despido sin justa causa, esta pretensión parte del supuesto de la finalización efectiva del contrato de trabajo, por otra parte, en la pretensión Quinta, se solicita el reintegro del demandante, esta pretensión parte de la base que el contrato continuará y no habrá solución de continuidad, por lo que existe una indebida acumulación de pretensiones.
2. La Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, señala en relación con la demanda: que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda; en el caso que nos ocupa, se anexa un documento en el cual no se tiene certeza si el correo fu entregado efectivamente y que documentos le fueron entregados al demandado.

Por lo anteriormente expuesto, se devuelve la demanda, para subsanar los defectos señalados, se concede el termino de 5 días, contados a partir del siguiente a la notificación de este auto, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 07 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 104
La secretaria: <u>Elicia Esobar</u> @

Fep.